



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11518

04/05/2020

26002

AUTOR/A: MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); BAS CORUGEIRA, Javier (GP); MOVELLÁN LOMBILLA, Diego (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); CABEZÓN CASAS, Tomás (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); ROMERO HERNÁNDEZ, Carmelo (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); ESPAÑA REINA, Carolina (GP); DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); ORTIZ GALVÁN, José (GP)

RESPUESTA:

En relación con pregunta de referencia, y de acuerdo con la normativa ya aprobada y publicada en el Boletín Oficial del Estado, cabe señalar que la duración del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el que se contempla la prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos incluidos en el RETA, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta Propia Agrarios, y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, que cumplan los requisitos que en el mismo se especifican, se extiende hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.

Por su parte, el artículo 34 del Real Decreto-ley 11 /2020, de 31 de marzo, en el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin intereses, a los trabajadores por cuenta propia que lo soliciten y cumplan los requisitos requeridos para ello (la Orden ISM/371/2020 recoge el catálogo de actividades que podrán acogerse a dicha moratoria en el pago de cotizaciones). La medida afecta al pago de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Adicionalmente, en el artículo 35 del mismo Real Decreto-ley, se regula la posibilidad de que los trabajadores por cuenta propia puedan solicitar el aplazamiento del pago de sus deudas, cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses



de abril y junio de 2020. Se trata de una medida incompatible con la mencionada en el apartado anterior.

Es importante señalar que la implementación de toda medida que implique una disminución de ingresos para los presupuestos de la Seguridad Social depende de las disponibilidades financieras del sistema y, consecuentemente, tanto su adopción como su duración deben ser estudiadas con detenimiento.

En esta línea, en la actualidad el Gobierno está en contacto con las tres principales asociaciones de autónomos (UPTA, UATAE y ATA) con objeto de estudiar, analizar e intercambiar opiniones de cara a la articulación de posibles medidas económicas de apoyo a los trabajadores autónomos en las distintas fases de desescalada.

Madrid, 10 de junio de 2020

